

CIRCULAR SIB:

No. 003/16

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (EIFyC).**
- Asunto** : **Aprobar y poner en vigencia la modificación al "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos".**
- Visto** : el Artículo 55 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, en lo adelante Ley Monetaria y Financiera, que establece que las entidades de intermediación financiera deben contar con adecuados sistemas de control de riesgos, control interno y políticas administrativas.
- Visto** : el Literal a) del Artículo 56 de la citada Ley Monetaria y Financiera, que dispone que la Superintendencia de Bancos establecerá un Sistema de Información de Riesgos en el que obligatoriamente participarán todas las entidades sujetas a regulación.
- Visto** : el Literal b) del Artículo 56 de la citada Ley Monetaria y Financiera, que dispone que las informaciones que deben suministrar las entidades sujetas a regulación a la Administración Tributaria deberán ser hechas por intermedio de la Superintendencia de Bancos.
- Visto** : el numeral 9 del Artículo 41 de la Ley No. 72-02 Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha 7 de junio de 2002, en lo adelante Ley No. 72-02, que faculta a la Superintendencia de Bancos a proponer medidas correctivas a los procedimientos de control interno de las instituciones financieras reguladas, a fin de prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el lavado de activos.
- Vistos** : el numeral 5 del Artículo 41 y el Artículo 57 de la Ley No. 72-02, que requiere a los sujetos obligados a identificar las transacciones sospechosas y que la autoridad competente debe remitir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los reportes de transacciones financieras sospechosas.
- Vista** : la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana de fecha 16 de julio de 2011.

- Vistos** : el Artículo 12 de la Ley No. 288-04 Sobre Reforma Fiscal, de fecha 28 de septiembre de 2004 y la Norma General No. 04-04 sobre el Impuesto a la emisión de cheques y pagos por transferencias electrónicas emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 02 de octubre de 2004.
- Visto** : el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) aprobado mediante la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre de 2004 y sus modificaciones.
- Vista** : la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 09 de julio de 2015 que modifica los Artículos 4, 16, 31, 32 y 55 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
- Visto** : el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de enero de 2006, modificado por la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 5 de febrero de 2015 y la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 30 de septiembre de 2015.
- Vista** : la Circular SB: No. 008/14 de fecha 27 de noviembre de 2014 que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo para El Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera (EIF)", modificada por la Circular SB: No. 003/15 de fecha 13 de febrero 2015.
- Vista** : la Circular SB: No. 002/15 de fecha 29 de enero de 2015 que aprueba y pone en vigencia la modificación al "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos", y su Calendario de Implementación.
- Vista** : la Circular SB: No. 006/15 de fecha 15 de septiembre de 2015 que establece el tratamiento contable de los embargos retentivos u oposición.
- Vista** : la Circular SIB No. 002/16 de fecha 15 de marzo de 2016 que aprueba y pone en vigencia el Instructivo sobre Formalización, Registro y Control de Garantías.
- Vistas** : las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) - Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación, emitidas en el año 2012, que procuran promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- Considerando** : el interés de este Organismo Supervisor de disponer de información de alto valor agregado sobre los diferentes riesgos a que están expuestas las entidades de intermediación financiera y cambiaria y la necesidad de adecuar los requerimientos de información a los cambios que se producen en la regulación y como resultado de la dinámica de los negocios que éstas realizan.
- Considerando** : el interés de contar con los mecanismos que permitan la medición a los riesgos de mercado y liquidez a que están expuestas las entidades de intermediación financiera y siguiendo las mejores prácticas internacionales respecto al tema.
- Considerando** : el interés de agilizar la remisión a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de las informaciones recibidas en la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 288-04 Sobre Reforma Fiscal, de fecha 28 de septiembre de 2004 y de la Norma General No. 04-04 que establece la forma y condiciones en que se deberá presentar y pagar el Impuesto del 0.0015 (1.5 por mil) sobre el valor de cada cheque de cualquier naturaleza, pagado por las entidades de intermediación financiera, así como los pagos realizados a través de medios electrónicos.
- Considerando** : la necesidad de adecuar el requerimiento de información relativo al reporte de transacciones sospechosas conforme a las mejores prácticas internacionales sobre el tema, con la finalidad de que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) como organismo ejecutor del Comité Nacional contra el Lavado de Activos, pueda contar con la información necesaria para analizar las transacciones financieras sospechosas que reportan las entidades de intermediación financiera y cambiaria.
- Considerando** : que la modificación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobada mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 5 de febrero de 2015, establece la obligatoriedad por parte de las entidades de intermediación financiera de publicar la tasa efectiva anual, activa o pasiva, según corresponda, indicando su base de cálculo, desagregada por producto, plazo y monto del capital.
- Considerando** : que en vista de que se incorporan las nuevas garantías fiduciarias a la Tabla 8 del Artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), se requiere realizar las modificaciones de lugar para la remisión de informaciones en materia de garantías.

mi h

gm



M

Por tanto:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

1. Modificar el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)", a fin de incorporar nuevos requerimientos y realizar modificaciones de estructura de registros y tablas de apoyo, conforme se indica a continuación:

A. Aprobar y poner en vigencia los reportes siguientes:

1. Requerir la remisión anual del archivo CI01- "Certificación del Consejo sobre la Efectividad del Control Interno sobre la Información Financiera" Anexo 1 de esta Circular, con la estructura descrita en el Anexo I del "Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera (EIF)", modificado por la Circular SB: No. 003/15 de fecha 13 de febrero 2015. Dicho reporte se remitirá en formato PDF, a más tardar el 15 de marzo de cada año.
2. Requerir la remisión anual del archivo CI02 -"Declaración de Responsabilidad del Consejo Sobre el Sistema Global de Controles Internos" Anexo 2 de esta Circular, con la estructura descrita en el Anexo II del "Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera (EIF)". Dicho reporte se remitirá en formato PDF, a más tardar el 15 de marzo de cada año.
3. Requerir la remisión anual del archivo CI03 -"Informe de los Auditores Internos para expresar una Opinión sobre la Efectividad Global del Sistema de Control Interno" Anexo 3 de esta Circular, con la estructura descrita en el Anexo III del "Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera (EIF)". Dicho reporte se remitirá en formato PDF, a más tardar el 15 de marzo de cada año.
4. Requerir la remisión diaria del archivo RNV02 -"Reporte de Tasas de Tesorería", con la estructura descrita en el Anexo 4 de esta Circular, a fin de remitir las tasas ofertadas por las tesorerías a las unidades de negocio a lo interno de las entidades de intermediación financiera (EIF), y las tasas ofertadas por las tesorerías a clientes profesionales de las entidades de intermediación financiera (EIF), para fines de supervisar las exposiciones de riesgo de mercado y liquidez de las entidades.
5. Requerir la remisión diaria del archivo TAE01- "Reporte de Tasa Anual Efectiva Activa", con la estructura descrita en el Anexo 5 de esta Circular, a fin de obtener los valores mínimos y máximos de: la tasa de interés nominal, la tasa anual efectiva, y la cuota mensual, que corresponden a distintos productos estandarizados de crédito. Dichos valores deberán ser los que la entidad ofrecerá a sus clientes el siguiente día hábil, los cuales, serán publicados en el Portal Web de la Superintendencia de Bancos de



h. epi
h. epi
JM

manera informativa, conforme se establece en el Artículo 12 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

6. Requerir la remisión diaria del archivo TAE02- "Reporte de Tasa Anual Efectiva Pasiva", con la estructura descrita en el Anexo 6 de esta Circular, a fin de obtener los valores mínimos y máximos de: la tasa de interés nominal y la tasa anual efectiva, así como el saldo mínimo de equilibrio; que corresponden a distintos subproductos estandarizados de depósitos que resultan ser los contratados por la mayor cantidad de clientes en la entidad. Dichos valores deberán ser los que la entidad ofrecerá a sus clientes el siguiente día hábil, los cuales, serán publicados en el Portal Web de la Superintendencia de Bancos de manera informativa, conforme se establece en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.
7. Requerir la remisión mensual del archivo DG01- "Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas", con la estructura descrita en el Anexo 7 de esta Circular. Dicha remisión corresponde al 0.0015 (1.5 por mil) del Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, a los fines de la aplicación del Artículo 12 de la Ley No. 288-04 Sobre Reforma Fiscal, de fecha 28 de septiembre de 2004 y de la Norma General No. 04-04 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 02 de octubre de 2004. En este reporte deberán remitirse todos los montos del impuesto retenido por cliente por día.

B. Modificar los reportes siguientes:

1. En el archivo DE03- "Garantías por Crédito" con la estructura descrita en el Anexo 8 de esta Circular, se incluyen los cambios siguientes:
 - a. Se modifica la descripción del campo "3. Identificación de la Garantía", para agregar información de los depósitos a plazo, certificados financieros, títulos valores, garantías fiduciarias y el procedimiento para reportar los créditos con más de una garantía.
 - b. Se modifica la descripción de los campos "7. Fecha de Constitución de la Garantía", "8. Fecha de Formalización de la Garantía" y "19. Garantía Admisible", para requerir información de las garantías fiduciarias.
 - c. Se cambia el nombre y se modifica la descripción del campo "9. Fecha de Tasación" por "9. Fecha de Tasación o Valoración de la Garantía".
 - d. Se cambia el nombre del campo "10. Valor de Tasación de la Garantía" por "10. Valor de Tasación o Valoración de la Garantía" y se modifica la descripción para requerir información correspondiente al patrimonio fideicomitido y a los flujos de fideicomisos de fuente de pago.



- e. Se cambia el nombre del campo "11. Rango de la Garantía", por "11. Rango o Prelación de la Garantía".
 - f. Se cambia el nombre del campo "13. Identificador de la Entidad Emisora" por "13. Identificador de la Entidad Emisora/Fiduciaria" y se modifica la descripción para requerir información de la entidad fiduciaria.
 - g. Se cambia el nombre del campo "15. Fecha de Vencimiento de la Póliza", por "15. Fecha de Vencimiento de la Póliza de Seguro".
 - h. Se cambia el nombre del campo "20. Año de Fabricación de la Garantía", por "20. Año de Fabricación o Construcción de la Garantía" y se modifica la descripción para aclarar que la información de fabricación o construcción será para bienes muebles e inmuebles según corresponda.
 - i. Se agregan los campos siguientes: "21. Monto de Formalización de la Garantía", "22. Identificación del Tasador que Realizó la Última Tasación", "23. Fecha de Vencimiento de la Garantía", "24. Número de la Póliza de Seguro", "25. Fecha de Emisión de la Póliza de Seguro", "26. Identificación de la Compañía Aseguradora", "27. Valor del Endoso de la Póliza de Seguro", "28. Garantía Fiduciaria", "29. Clasificación de Fideicomisos de Fuente de Pago" y "30. Descripción de Fideicomisos de Fuente de Pago".
2. Se dispone que a partir de la presente Circular las informaciones referentes a la relación de los veinte (20) mayores depositantes, que se reciben Anexo al archivo "RL11- "Informe Trimestral de Evaluación del Riesgo de Liquidez (PDF)", sean remitidas a través del archivo RL1B – "Relación de Veinte (20) Mayores Depositantes", con la estructura descrita en el Anexo 9 de esta Circular. Este reporte sustituye la información que actualmente se recibe en formato de Excel. La remisión de este reporte será trimestralmente.
3. En el archivo CA01- "Captaciones en Detalle por Cuenta Contable", se cambia el nombre del campo "5. Monto Pignorado" por "5. Monto", y se modifica la descripción para incluir la información de los montos embargados con la estructura descrita en el Anexo 10 de esta Circular.
4. En el archivo IF03 -"Reporte de Transacciones Sospechosas (ROS)" se habilita la plataforma para que en el reporte se adjunte la documentación soporte que origina que la transacción sea reportada como sospechosa. Conforme a la estructura descrita en el Anexo 11 de esta Circular, se incluyen los cambios siguientes:
- a. Se modifica el tamaño del campo "25. Observaciones" y se modifica la descripción para ampliar las informaciones a incluir en los comentarios sobre el origen o destino de los fondos y adjuntar los documentos que sustentan que la transacción sea reportada como sospechosa.



b. Se agrega el campo 38. "Transacción Múltiple".

C. Crear cinco (5) nuevas tablas de apoyo y modificar cinco (5) de las existentes, según se indica:

TABLAS NUEVAS		
Tabla No.	Nombre	Anexo No.
106.0	Tipo de Tasa	12
107.0	Tipo de Depositante	13
108.0	Origen de los Flujos	14
109.0	Conceptos de Tasas para el RNV02	15
110.0	Combinaciones para TAE de Productos Activos y Pasivos	16

TABLAS MODIFICADAS		
Tabla No.	Nombre	Anexo No.
2.0	Tipo de Garantías	17
55.0	Tipo de Operación	18
60.0	Estatus del Instrumento de Captación	19
89.0	Conceptos de Intereses, Comisiones y Cargos	20
104.0	Plazos	21

D. Modificar el Glosario de Términos para incluir las definiciones de Clientes Profesionales, Tasas de Precio de Transferencia de Fondos (PTF, por sus siglas en inglés), Tasas de Mercado Profesional (TMP), Overnight (O/N), Tomorrow/Next (T/N) y Spot/Next (S/N) de acuerdo a como se indica en el Anexo 22 de esta Circular.

E. Se modifica en la sección "Especificaciones Generales de los Archivos", lo correspondiente a:

- **Excepciones**, para incluir los reportes: "TAE01- Reporte de Tasa Anual Efectiva Activa, se reportará el monto de referencia en la moneda de origen, cuando aplique" y "TAE02-Reporte de Tasa Anual Efectiva Pasiva, se reportará el monto de referencia en la moneda de origen, cuando aplique".

- **Nombres, Apellidos y Razones Sociales**, para modificar la información respecto a los Apellidos de Personas Físicas, para que en lo adelante se lea como sigue:

"Apellidos de Personas Físicas"

Deberá reportarse exactamente tal como se muestra en el documento de Identificación.

2. Las modificaciones introducidas al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI) serán remitidas de acuerdo a los plazos, fechas y periodicidad indicados en cada uno de los reportes y entrarán en vigencia dentro de las fechas que se indican en el calendario de implementación siguiente:



Concepto	Periodicidad	Fecha de Corte	Fecha de Envío
Implementación del archivo RNV02	Diaria	Junio 2016	Junio 2016
Implementación del archivo TAE01	Diaria	90 días posterior a la entrada en vigencia del Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección a los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros	90 días posterior a la entrada en vigencia del Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección a los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros
Implementación del archivo TAE02	Diaria	90 días posterior a la entrada en vigencia del Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección a los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros	90 días posterior a la entrada en vigencia del Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección a los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros
Implementación del archivo DG01	Mensual	Junio 2016	Julio 2016
Modificación del archivo DE03	Mensual	Septiembre 2016	Octubre 2016
Implementación del archivo RL1B	Trimestral	Junio 2016	Julio 2016
Modificación del archivo CA01	Mensual	Septiembre 2016	Octubre 2016
Modificación del archivo IF03	A Requerimiento	Junio 2016	Junio 2016
Implementación de las tablas: - 106.0 "Tipo de Tasa"		Con los reportes que corresponda	Con los reportes que corresponda



Handwritten signatures and initials in blue ink.

- 107.0 "Tipo de Depositante"
- 108.0 "Origen de los Flujos"
- 109.0 "Conceptos de Tasas para el RNV02"
- 110.0 "Combinaciones para TAE de Productos Activos y Pasivos"

Modificación de las Tablas:

- 2.0 "Tipo de Garantías"
- 55.0 "Tipo de Operación"
- 60.0 "Estatus del Instrumento de Captación"
- 89.0 "Conceptos de Intereses, Comisiones y Cargos"
- 104.0 "Plazos"

3. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Circular en cualesquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003 y su modificación.
4. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h), del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No.015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JGMA/MCH/MJV/INNS/OLC/OG
Departamento de Normas



ÍNDICE DE ANEXOS DE REPORTES/TABLAS/GLOSARIO

Anexo	Archivo	Nombre Reporte
1.	CI01	CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL INTERNO SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
2.	CI02	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE CONTROLES INTERNOS
3.	CI03	INFORME DE LOS AUDITORES INTERNOS PARA EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA EFECTIVIDAD GLOBAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
4.	RNV02	REPORTE DE TASAS DE TESORERÍA
5.	TAE01	REPORTE DE TASA ANUAL EFECTIVA ACTIVA
6.	TAE02	REPORTE DE TASA ANUAL EFECTIVA PASIVA
7.	DG01	IMPUESTO A LA EMISIÓN DE CHEQUES Y PAGOS POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICAS
8.	DE03	GARANTÍAS POR CRÉDITO
9.	RL1B	RELACIÓN DE VEINTE (20) MAYORES DEPOSITANTES
10.	CA01	CAPTACIONES EN DETALLE POR CUENTA CONTABLE
11.	IF03	REPORTE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS (ROS)
12.	TABLA 106.0	TIPO DE TASA
13.	TABLA 107.0	TIPO DE DEPOSITANTE
14.	TABLA 108.0	ORIGEN DE LOS FLUJOS
15.	TABLA 109.0	CONCEPTOS DE TASAS PARA EL RNV02
16.	TABLA 110.0	COMBINACIONES PARA TAE DE PRODUCTOS ACTIVOS Y PASIVOS
17.	TABLA 2.0	TIPO DE GARANTÍAS
18.	TABLA 55.0	TIPO DE OPERACIÓN
19.	TABLA 60.0	ESTATUS DEL INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN
20.	TABLA 89.0	CONCEPTOS DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS
21.	TABLA 104.0	PLAZOS
22.	GLOSARIO	DEFINICIONES QUE SE AGREGAN AL GLOSARIO

h mi

HY



ANEXO 1

IDENTIFICADOR: CI01-Certificación del Consejo sobre la Efectividad del Control Interno sobre la Información Financiera
FRECUENCIA: Anual
PLAZOS: Enviado con corte al 31 de diciembre, fecha límite 15 de marzo
TIPO/ENTIDAD: Entidades de Intermediación Financiera

Las entidades de intermediación financiera deberán remitir este reporte, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Circular SB: No. 008/14 de fecha 27 de noviembre de 2014, que pone en vigencia el "Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera" y su modificación mediante la Circular SB: No. 003/15 de fecha 13 de febrero 2015.

Los Anexos del "Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera", incluyen las guías mínimas para la preparación de estos reportes.

Estas informaciones deberán remitirse exclusivamente por transmisión electrónica en formato PDF, a través del sistema Bancanet de la Superintendencia de Bancos. Esto no excluye que en casos excepcionales la Superintendencia de Bancos pueda requerir copias físicas de los documentos.



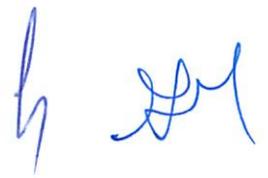
ANEXO 2

IDENTIFICADOR:	CI02- Declaración de Responsabilidad del Consejo Sobre el Sistema Global de Controles Internos
FRECUENCIA:	Anual
PLAZOS:	Enviado con corte al 31 de diciembre, fecha límite 15 de marzo
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera

Las entidades de intermediación financiera deberán remitir este reporte, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Circular SB: No. 008/14 de fecha 27 de noviembre de 2014, que pone en vigencia el "Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera" y su modificación mediante la Circular SB: No. 003/15 de fecha 13 de febrero 2015.

Los Anexos del "Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera", incluyen las guías mínimas para la preparación de estos reportes.

Estas informaciones deberán remitirse exclusivamente por transmisión electrónica en formato PDF, a través del sistema Bancanet de la Superintendencia de Bancos. Esto no excluye que en casos excepcionales la Superintendencia de Bancos pueda requerir copias físicas de los documentos.



ANEXO 3

IDENTIFICADOR: CI03- Informe de los Auditores Internos para expresar una Opinión sobre la Efectividad Global del Sistema de Control Interno
FRECUENCIA: Anual
PLAZOS: Enviado con corte al 31 de diciembre, fecha límite 15 de marzo
TIPO/ENTIDAD: Entidades de Intermediación Financiera

Las entidades de intermediación financiera deberán remitir este reporte, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Circular SB: No. 008/14 de fecha 27 de noviembre de 2014, que pone en vigencia el "Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera" y su modificación mediante la Circular SB: No. 003/15 de fecha 13 de febrero 2015.

Los Anexos del "Instructivo para el Control Interno en las Entidades de Intermediación Financiera", incluyen las guías mínimas para la preparación de estos reportes.

Estas informaciones deberán remitirse exclusivamente por transmisión electrónica en formato PDF, a través del sistema Bancanet de la Superintendencia de Bancos. Esto no excluye que en casos excepcionales la Superintendencia de Bancos pueda requerir copias físicas de los documentos.



ANEXO 4

IDENTIFICADOR: RNV02- Reporte de Tasas de Tesorería
FRECUENCIA: Diario
PLAZOS: Mismo día del corte, antes de las 12:00 de la noche
TIPO/ENTIDAD: Entidades de Intermediación Financiera

Remitir las tasas ofertadas por la tesorería a las unidades de negocio a lo interno de las entidades de intermediación financiera (EIF), y las tasas ofertadas por la tesorería a clientes profesionales de las EIF, para fines de supervisar las exposiciones de riesgo de mercado y liquidez de las entidades.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número Secuencial	N(7)
2. Concepto	C(1)
3. Tipo de Tasa	C(1)
4. Tipo de Moneda	C(3)
5. Plazo de la Tasa	N(3)
6. Tasa de Tesorería	N(8,6)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de registros reportados por la institución.

2. CONCEPTO

Indicar el código correspondiente al concepto de tasa según la Tabla 109.0 "Conceptos de Tasas para el RNV02".

Nota: Véase definiciones de "Clientes Profesionales", "Tasa de Precio de Transferencia de Fondos (PFT por sus siglas en inglés)" y "Tasa del Mercado Profesional" en el Glosario de Términos.

3. TIPO DE TASA

Indicar el código correspondiente a la tasa según la sección B de la Tabla 106.0 "Tipo de Tasa".

4. TIPO DE MONEDA

Debe indicar el código de la moneda a la que corresponde la tasa de acuerdo a la Tabla 50.0 "Tipo de Divisas".

5. PLAZO DE LA TASA

Debe indicar el código del plazo de la tasa de acuerdo a la sección B de la Tabla 104.0 "Plazos", excepto plazos mayores a dos (2) años.

6. TASA DE TESORERÍA

Estas tasas deben estar expresadas en términos anuales y reportarse entre cero (0) y uno (1). Por ejemplo, una tasa de precio de transferencia de fondo de "10.1234%" se reportará como "0.101234" y para una tasa de 1.2345% se reportará como "0.012345".



Nota aclaratoria: Las Tasas Tesorería solicitadas mediante este reporte no corresponden a las requeridas en el literal a) del artículo 9 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros aprobado por la Junta Monetaria mediante la Décima Resolución de fecha 19 de enero de 2006 y su modificación mediante la Primera Resolución de fecha 5 de febrero del 2015. Específicamente, estas tasas no se refieren a las tasas activas a que las líneas de negocio colocan fondos a clientes finales o las tasas pasivas que las líneas de negocios reciben depósitos del público.



ANEXO 5

IDENTIFICADOR:	TAE01- Reporte de Tasa Anual Efectiva Activa
FRECUENCIA:	Diario
PLAZOS:	Día hábil anterior al corte, hora límite 12:00 de la noche.
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera

En este reporte se remitirán los valores mínimos y máximos de: la tasa de interés nominal, la tasa anual efectiva, y la cuota mensual; que corresponden a distintos productos estandarizados de crédito. Dichos valores deberán ser los que la entidad ofrecerá a sus clientes el siguiente día hábil, los cuales serán publicados en el Portal Web de la Superintendencia de Bancos de manera informativa, conforme se establece en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número Secuencial	N(7)
2. Código Combinación	C(4)
3. Tasa de Interés Nominal Mínima	N(8,4)
4. Tasa de Interés Nominal Máxima	N(8,4)
5. Tasa Anual Efectiva Mínima	N(8,4)
6. Tasa Anual Efectiva Máxima	N(8,4)
7. Cuota del Crédito Mínima	N(11,2)
8. Cuota del Crédito Máxima	N(11,2)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de registros reportados por la institución.

2. CÓDIGO COMBINACIÓN

Corresponde al código de la combinación de Tipo de Producto, Moneda, Monto de Referencia y Plazo, de acuerdo a la Tabla 110.0 "Combinaciones para TAE de Productos Activos y Pasivos".

3. TASA DE INTERÉS NOMINAL MÍNIMA

Es la tasa de interés nominal más baja que la entidad estaría dispuesta a ofrecer por producto de crédito pactado en condiciones de libre mercado y de cumplimiento con el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y su Instructivo de Aplicación, con las características reportadas en el campo 2. Código Combinación durante el día en consideración. Cuando la tasa de interés nominal del producto sea única, el valor reportado en este campo debe ser igual al reportado en el campo 4. Tasa de Interés Nominal Máxima. La tasa se debe reportar en formato porcentual, con cuatro decimales. Es decir, si la tasa es 25.67%, se deberá reportar como 25.6700.

4. TASA DE INTERÉS NOMINAL MÁXIMA

Es la tasa de interés nominal más alta que la entidad estaría dispuesta a ofrecer por producto de crédito pactado en condiciones de libre mercado y de cumplimiento con el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y su Instructivo de Aplicación, con las características reportadas en el campo 2. Código Combinación durante el día en



consideración. Cuando la tasa de interés nominal del producto sea única, el valor reportado en este campo debe ser igual al reportado en el campo 3. Tasa de Interés Nominal Mínima. La tasa se debe reportar en formato porcentual, con cuatro decimales. Es decir, si la tasa es 25.67%, se deberá reportar como 25.6700.

5. TASA ANUAL EFECTIVA MÍNIMA

Es la tasa de descuento que iguala el valor presente del monto de referencia con el valor presente de los flujos de las cuotas del crédito. Asimismo, es la tasa para operaciones activas cuyo cálculo se realiza tomando en consideración la tasa de interés nominal y todos los costos asociados al producto o servicio, tales como comisiones, cargos, seguros e impuestos. Deberá calcularse de acuerdo a la metodología que se disponga mediante Instructivo. Se utilizarán, como base de cálculo, las condiciones reportadas en los campos 2. Código Combinación y 3. Tasa de Interés Nominal Mínima. Cuando la tasa anual efectiva del producto sea única, el valor reportado en este campo debe ser igual al reportado en el campo 6. Tasa Anual Efectiva Máxima. La tasa se debe reportar en formato porcentual, con cuatro decimales. Es decir, si la tasa es 25.67%, se deberá reportar como 25.6700.

6. TASA ANUAL EFECTIVA MÁXIMA

Es la tasa de descuento que iguala el valor presente del monto de referencia con el valor presente de los flujos de las cuotas del crédito. La tasa para operaciones activas cuyo cálculo se realiza tomando en consideración la tasa de interés nominal y todos los costos asociados al producto o servicio, tales como comisiones, cargos, seguros e impuestos. Deberá calcularse de acuerdo a la metodología que se disponga mediante Instructivo. Se utilizarán, como base de cálculo, las condiciones reportadas en los campos 2. Código Combinación y 4. Tasa de Interés Nominal Máxima. Cuando la tasa anual efectiva del producto sea única, el valor reportado en este campo debe ser igual al reportado en el campo 5. Tasa Anual Efectiva Mínima. La tasa se debe reportar en formato porcentual, con cuatro decimales. Es decir, si la tasa es 25.67%, se deberá reportar como 25.6700.

7. CUOTA DEL CRÉDITO MÍNIMA

Es la cuota mensual a pagar por el deudor que adquiera un préstamo con las condiciones reportadas en los campos 2. Código Combinación, 3. Tasa de Interés Nominal Mínima y 5. Tasa Anual Efectiva Mínima. Se deberá incluir en la cuota cualquier pago asociado al producto que se realice de manera mensual, incluyendo cargos, comisiones, seguros e impuestos.

Para el caso de tarjetas de crédito, será la cuota mensual que saldaría, un consumo realizado por el monto y plazo reportado en el campo 2. Código Combinación, asumiendo que el crédito no presenta deuda anterior. Las condiciones de la tarjeta de crédito deberán ser las reportadas en los campos 2. Código Combinación, 3. Tasa de Interés Nominal Mínima y 5. Tasa Anual Efectiva Mínima. Se asume que no se realizará ningún otro consumo o movimiento en la cuenta. El consumo deberá considerarse realizado después de la fecha de corte de la tarjeta y un mes antes de la próxima fecha de corte de manera que se calcule el período de un mes. Se deberá asumir que el cliente optaría por el financiamiento del monto consumido y que las cuotas mensuales serán iguales, fijas y consecutivas, además de que los cargos y comisiones se aplicarán bajo el supuesto del cumplimiento de pago de las cuotas.

La cuota reportada en este campo deberá expresarse en la moneda indicada en el campo 2. Código Combinación. Es decir, las cuotas en monedas extranjeras no deben convertirse a pesos dominicanos.



8. CUOTA DEL CRÉDITO MÁXIMA

Es la cuota mensual a pagar por el deudor que adquiera un préstamo con las condiciones reportadas en los campos 2. Código Combinación, 4. Tasa de Interés Nominal Máxima y 6. Tasa Anual Efectiva Máxima. Se deberá incluir en la cuota cualquier pago asociado al producto que se realice de manera mensual, incluyendo cargos, comisiones, seguros e impuestos.

Para el caso de tarjetas de crédito, será la cuota mensual que saldaría, en el plazo reportado en el campo 2. Código Combinación, un consumo realizado por el monto reportado en el campo 2. Código Combinación, asumiendo que el crédito no presenta deuda anterior. Las condiciones de la tarjeta de crédito deberán ser las reportadas en los campos 2. Código Combinación, 4. Tasa de Interés Nominal Máxima y 6. Tasa Anual Efectiva Máxima. Se asume que no se realizará ningún otro consumo o movimiento en la cuenta. El consumo deberá considerarse realizado después de la fecha de corte de la tarjeta y un mes antes de la próxima fecha de corte de manera que se calcule el período de un mes. Se deberá asumir que el cliente optaría por el financiamiento del monto consumido y que las cuotas mensuales serán iguales, fijas y consecutivas, además de que los cargos y comisiones se aplicarán bajo el supuesto del cumplimiento de pago de las cuotas.

La cuota reportada en este campo deberá expresarse en la moneda indicada en el campo 2. Código Combinación. Es decir, las cuotas en monedas extranjeras no deben convertirse a pesos dominicanos.



ANEXO 6

IDENTIFICADOR:	TAE02- Reporte de Tasa Anual Efectiva Pasiva
FRECUENCIA:	Diario
PLAZOS:	Día hábil anterior al corte, hora límite 12:00 de la noche.
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera

Remitir los valores mínimos y máximos de: la tasa de interés nominal y la tasa anual efectiva, así como el saldo mínimo de equilibrio; que corresponden a distintos subproductos estandarizados de depósito que resultan ser los contratados por la mayor cantidad de clientes en la entidad. Dichos valores deberán ser los que la entidad ofrecerá a sus clientes el siguiente día hábil, los cuales serán publicados en el Portal Web de la Superintendencia de Bancos de manera informativa, conforme se establece en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número Secuencial	N(7)
2. Código Combinación	C(4)
3. Nombre del Subproducto	C(80)
4. Tasa de Interés Nominal Mínima	N(8,4)
5. Tasa de Interés Nominal Máxima	N(8,4)
6. Tasa Anual Efectiva Mínima	N(8,4)
7. Tasa Anual Efectiva Máxima	N(8,4)
8. Saldo Mínimo De Equilibrio	N(11,2)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de registros reportados por la institución.

2. CÓDIGO COMBINACIÓN

Corresponde al código de la combinación de Tipo de Producto, Moneda, Monto de Referencia, Plazo y Cobro de Mantenimiento, de acuerdo a la Tabla 110.0 "Combinaciones para TAE de Productos Activos y Pasivos".

3. NOMBRE DEL SUBPRODUCTO

Se debe indicar el nombre del subproducto con las características detalladas en el código combinación correspondiente y que resulte ser el más contratado por los clientes en la entidad.

4. TASA DE INTERÉS NOMINAL MÍNIMA

Es la tasa de interés nominal más baja que la entidad estaría dispuesta a ofrecer por un subproducto de captación en condiciones de libre mercado y en cumplimiento con el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y su Instructivo de Aplicación, en el subproducto indicado en el campo 3. Nombre del Subproducto, con las características reportadas en el campo 2. Código Combinación, durante el día en consideración. Cuando la tasa de interés nominal del subproducto sea única, el valor reportado en este campo debe ser igual al reportado en el campo 5. Tasa de Interés Nominal Máxima. La tasa se debe



reportar en formato porcentual, con cuatro decimales. Es decir, si la tasa es 25.67%, se deberá reportar como 25.6700.

5. TASA DE INTERÉS NOMINAL MÁXIMA

Es la tasa de interés nominal más alta que la entidad estaría dispuesta a ofrecer por un subproducto de captación en condiciones de libre mercado y en cumplimiento con el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y su Instructivo de Aplicación, en el subproducto indicado en el campo 3. Nombre del Subproducto, con las características reportadas en el campo 2. Código Combinación, durante el día en consideración. Cuando la tasa de interés nominal del subproducto sea única, el valor reportado en este campo debe ser igual al reportado en el campo 4. Tasa de Interés Nominal Mínima. La tasa se debe reportar en formato porcentual, con cuatro decimales. Es decir, si la tasa es 25.67%, se deberá reportar como 25.6700.

6. TASA ANUAL EFECTIVA MÍNIMA

Es la tasa de descuento que iguala el valor presente del monto depositado con el valor presente del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, considerando todos los cargos, comisiones, costos de seguros e impuestos en que incurrirá el usuario. Deberá calcularse para el subproducto indicado en el campo 3. Nombre del Subproducto, de acuerdo a la metodología dispuesta en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros. Se utilizarán como base de cálculo las condiciones reportadas en el campo 2. Código Combinación y el campo 4. Tasa de Interés Nominal Mínima, durante el día en consideración. Cuando la tasa anual efectiva del producto sea única, el valor reportado en este campo debe ser igual al reportado en el campo 7. Tasa Anual Efectiva Máxima. La tasa se debe reportar en formato porcentual, con cuatro decimales. Es decir, si la tasa es 25.67%, se deberá reportar como 25.6700.

7. TASA ANUAL EFECTIVA MÁXIMA

Es la tasa de descuento que iguala el valor presente del monto depositado con el valor presente del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, considerando todos los cargos, comisiones, costos de seguros e impuestos en que incurrirá el usuario. Deberá calcularse para el subproducto indicado en el campo 3. Nombre del Subproducto, de acuerdo a la metodología dispuesta en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros. Se utilizarán como base de cálculo las condiciones reportadas en el campo 2. Código Combinación y el campo 5. Tasa de Interés Nominal Máxima, durante el día en consideración. Cuando la tasa anual efectiva del producto sea única, el valor reportado en este campo debe ser igual al reportado en el campo 6. Tasa Anual Efectiva Mínima. La tasa se debe reportar en formato porcentual, con cuatro decimales. Es decir, si la tasa es 25.67%, se deberá reportar como 25.6700.

8. SALDO MÍNIMO DE EQUILIBRIO

Balance mínimo que los usuarios deberán mantener en una cuenta del subproducto indicado en el campo 3. Nombre del Subproducto, con las condiciones reportadas en los campos 2. Código Combinación y 4. Tasa de Interés Nominal Mínima, sin que se realice transacción alguna, para generar intereses suficientes en el plazo indicado, con la finalidad de cubrir los cargos asociados a la misma, de tal manera que al final del plazo no se pierda el capital depositado ni se obtenga beneficios netos.



En el caso de que no se pueda determinar un saldo en el que los rendimientos compensen los costos del producto, se considerará como saldo mínimo de equilibrio, el balance con el que se registre el menor rendimiento neto positivo.

El saldo reportado en este campo deberá expresarse en la moneda indicada en el campo 2. Código Combinación. Es decir, los saldos en monedas extranjeras no deben convertirse a pesos dominicanos.



ANEXO 7

IDENTIFICADOR: DG01 - Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas
FRECUENCIA: Mensual
PLAZOS: Día 10 del mes siguiente a la fecha de corte
TIPO/ENTIDAD: Entidades de Intermediación Financiera

Remitir el 0.0015 (1.5 por mil) del Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, a los fines de la aplicación del Artículo 12 de la Ley No. 288-04 Sobre Reforma Fiscal, de fecha 28 de septiembre de 2004 y de la Norma General No. 04-04 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 02 de octubre de 2004.

En este reporte deberán remitirse todos los montos del impuesto retenido por cliente por día.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número Secuencial	N(7)
2. Tipo de Persona	C(2)
3. Identificación del Cliente	C(15)
4. Fecha de la Transacción	C(10)
5. Monto Retenido	N(15,2)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- NÚMERO SECUENCIAL**
Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de registros reportados por la institución.
- TIPO DE PERSONA**
Se indica si el cliente es una persona física o jurídica, nacional o extranjera y de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".
- IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**
Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), en caso de personas jurídicas nacionales, el código país más el equivalente al RNC del país de que se trate, en caso de empresas extranjeras, a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales o residentes; y código del país de origen más número de pasaporte, para personas físicas extranjeras (ver Tabla 6.0 "Códigos de Países").
- FECHA DE LA TRANSACCIÓN**
Corresponde a la fecha en que el cliente realizó la transacción que origina la retención. Debe reportarse en formato AAAA/MM/DD (año, mes, día)¹.
- MONTO RETENIDO**
Corresponde al monto total retenido al cliente de las transacciones realizadas durante el día reportado.

¹ Formato de fecha de la transacción establecido por la DGII.



ANEXO 8

IDENTIFICADOR:	DE03 - Garantías por Crédito
FRECUENCIA:	Mensual y Trimestral
PLAZOS:	Mensual: Octavo día laborable del mes siguiente al período a reportar. Trimestral: Último día laborable del mes siguiente al período a reportar.
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número Secuencial	N(7)
2. Código del Crédito	C(27)
3. Identificación de la Garantía	C(15)
4. Tipo de Garante Solidario	C(2)
5. Tipo de Garantía	C(2)
6. Descripción de la Garantía	C(250)
7. Fecha de Constitución de la Garantía	C(10)
8. Fecha de Formalización de la Garantía	C(10)
9. Fecha de Tasación o Valoración de la Garantía	C(10)
10. Valor de Tasación o Valoración de la Garantía	N(15,2)
11. Rango o Prelación de la Garantía	N(1)
12. Tipo de Garantías en Valores	N(3)
13. Identificador de la Entidad Emisora/ Fiduciaria	C(15)
14. Garantía Asegurada	C(1)
15. Fecha de Vencimiento de la Póliza de Seguro	C(10)
16. Nombres / Razón Social del Garante	C(60)
17. Apellidos / Siglas del Garante	C(30)
18. Tipo de Crédito	C(1)
19. Garantía Admisible	N(15,2)
20. Año de Fabricación o Construcción de la Garantía	C(4)
21. Monto de Formalización de la Garantía	N(15,2)
22. Identificación del Tasador que Realizó la Última Tasación	N(13)
23. Fecha de Vencimiento de la Garantía	C(10)
24. Número de la Póliza de Seguro	C(10)
25. Fecha de Emisión de la Póliza de Seguro	C(10)
26. Identificación de la Compañía Aseguradora	N(13)
27. Valor del Endoso de la Póliza de Seguro	N(15,2)
28. Garantía Fiduciaria	C(1)
29. Clasificación de Fideicomisos de Fuente de Pago	N(3)
30. Descripción de Fideicomisos de Fuente de Pago	C(250)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de garantías que avalan los créditos reportados por la institución.

2. CÓDIGO DEL CRÉDITO

Corresponde al código interno utilizado por la entidad financiera para identificar los créditos de forma unívoca.



Es importante resaltar que este código será el mismo utilizado por la entidad para identificar el préstamo en los demás archivos de cartera de crédito y no debe sufrir modificaciones.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA

Cuando se trate de garantías hipotecarias corresponde al número de la **Certificación de Registro de Acreedor o Carta Constancia del inmueble** puesto en garantía, el número de la matrícula cuando se trate de un vehículo, el número de certificado **de depósitos a plazo o de certificados financieros** o de acciones **o Código del Título (ISIN)** cuando se trate de valores, el RNC, cédula de identidad o pasaporte del garante cuando se trate de garantías solidarias, **el número de identificación del certificado de garantía fiduciaria cuando se trate de un fideicomiso en garantía y el número de identificación del certificado de depósito correspondiente a warrants de inventario**. En el caso de garantías sobre equipos y muebles que no tengan un número único de identificación, **fideicomisos de fuente de pago y vehículos que aún no tengan matrícula**, el **campo** se debe dejar en blanco y se considerarán en base a la descripción del bien.

En caso de que la garantía corresponda a un patrimonio fideicomitado, se deberá completar la información con la identificación de los bienes que conforman el patrimonio fideicomitado sobre los cuales la entidad tiene derecho a enajenación ante incumplimientos de las obligaciones respaldadas. Dichos bienes se deben reportar en registros consecutivos con el mismo número de crédito reportado en el campo 2.

En los casos de créditos con más de una garantía, se debe reportar cada garantía en registros consecutivos con el mismo número secuencial y en función del número de crédito reportado en el campo 2, y considerando lo establecido en los párrafos anteriores.

4. TIPO DE GARANTE SOLIDARIO

Se indica si el deudor es una persona física o jurídica, nacional o extranjera y de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

5. TIPO DE GARANTÍA

Si el crédito tiene garantía se debe indicar su tipo en base a la Tabla 2.0 "Tipo de Garantías".

Las Garantías tipo O1 – Otras Garantías Polivalentes y O2 – Otras Garantías no Polivalentes requieren autorización de la Junta Monetaria. Mientras que las Garantías G2 – Arrendamientos Financieros (Leasing) deberán reclasificarse en dependencia del tipo de bien que sea arrendado. Por ejemplo: Si el arrendamiento es de un automóvil, deberá usarse como Tipo de Garantía P2.

6. DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA

Corresponde a la información detallada del tipo de garantía reportada en el campo 5. **Tipo de Garantía. Se debe indicar** el tipo de bien y la ubicación. Por ejemplo, la descripción de un apartamento (garantía hipotecaria, bien inmueble) sería: apartamento 2B, edificio ABC, Urb. Las Peras, D. N., dentro de la parcela Núm. 6, Distrito Catastral Núm. 1 de Sto. Dgo., D. N., área de construcción de 105 metros, **dentro del fideicomiso con el RNC número: 123456789**. En el caso de un vehículo (prenda con o sin desapoderamiento) sería: camión marca Mark LC-E015 año 1996, chasis No. 2M2C185CJC002136 Modelo M69D05. En caso de propiedades que no poseen deslindes, la descripción debe incluir los mismos. Para fines de disminuir el tamaño de la descripción la entidad puede utilizar las abreviaturas siguientes:



1. Apto.: Apartamento
2. Urb.: Urbanización
3. Núm., No. u #: Número
4. Sto. Dgo.: Santo Domingo
5. D. N.: Distrito Nacional
6. Mt²: Metros cuadrados
7. D.C.: Distrito Catastral
8. Av.: Avenida
9. Esq.: Esquina
10. Manz.: Manzana
11. Edif.: Edificio

7. FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Corresponde a la fecha en que se deposita el contrato de préstamo en el registro de título de la jurisdicción correspondiente en caso de garantías hipotecarias o en el Juzgado de Paz correspondiente, en el caso de garantías prendarias. Para los depósitos de ahorros, **depósitos a plazos, certificados financieros y títulos de deuda pignorados, sean estos emitidos por esta entidad u otra entidad**, corresponde a la fecha en que el deudor endosa el documento a favor **de la misma**; y para las garantías solidarias **y las garantías fiduciarias** corresponde a la fecha en que el cliente firma el documento de garantía.

En los casos de garantías **conformadas** por flotillas de vehículos, **se deben indicar las informaciones generales (cantidad, año, marca, etc.) de los vehículos que conforman la flotilla y la fecha de constitución** corresponderá a la fecha cuando el contrato fue registrado en el Juzgado de Paz correspondiente.

8. FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LA GARANTÍA²

Corresponde a la fecha en que la constitución de la garantía se hace oponible a los terceros. En caso de garantía hipotecaria corresponde a la fecha **de emisión del Certificado de Registro de Acreedores por el Registrador de Títulos**; para las garantías prendarias corresponde a la fecha **de la inscripción efectuada por el Juzgado de Paz del domicilio del deudor**.

Para los depósitos de ahorros, **depósitos a plazos y certificados financieros** pignorados de **otra entidad financiera** se refiere a la fecha en que se **notifique** de la constitución de la prenda mediante acto de alguacil a la entidad emisora, **para los depósitos de ahorros, depósitos a plazos y certificados financieros pignorados de la misma entidad financiera** y para las garantías personales será la misma fecha de constitución; **para los títulos de deuda será la fecha de la Certificación del Depósito Centralizado de Valores de que los títulos han sido pignorados a favor de la EIF**.

² Los campos Fecha de Constitución y Fecha de Formalización de la Garantía podrán ser iguales para los siguientes Tipos de Garantía: V4-Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda); V5-Títulos representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera; F1-Valores de Fideicomisos garantizados por Fideicomisos de Oferta Pública constituidos sobre títulos valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda; V6-Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de la propia entidad intermediación financiera; V7-Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de otras entidades de intermediación financiera; V8-Avales o fianzas, cartas de crédito de exportación/importación irrevocables y cartas de crédito stand-by; P1-Warrants de inventarios; S1-Garantía Personal- Aval Comercial; S2-Garantía Personal- Otros Avales; S3-Garantía Personal-Fianzas; S4-Firmas Solidarias; G3-Otras Garantías.



Para garantías fiduciarias se refiere a la fecha que se notifique mediante acto de alguacil a la entidad fiduciaria que emitió el certificado de garantía fiduciaria o que administra el fideicomiso y para las garantías personales será la misma fecha de constitución. Si las garantías no están formalizadas este campo se debe dejar en blanco.

En los casos de garantías conformadas por vehículos individuales, la fecha de formalización corresponderá a la fecha cuando el contrato una vez registrado en el Juzgado de Paz se notifique la oposición a transferencia en la Dirección General de Impuestos Internos.

9. FECHA DE TASACIÓN O VALORACIÓN DE LA GARANTÍA

Corresponde a la fecha de la última tasación realizada al bien para las garantías muebles e inmuebles y a la fecha de la última de la valoración de los flujos para fideicomisos de fuente de pago.

10. VALOR DE TASACIÓN O VALORACIÓN DE LA GARANTÍA³

Corresponde al valor estimado según última tasación realizada al bien o al valor de los bienes que conforman el patrimonio fideicomitado cuando la garantía corresponda a un fideicomiso. En los casos de garantías cuya valoración englobe varios títulos, se debe reportar cada título en registros consecutivos con el mismo número secuencial repitiendo la información de los demás campos que sean comunes y repitiendo el valor de tasación. En caso de varios préstamos con el mismo título se debe poner, en todos los casos, la última valoración.

Para los casos de flujos de fideicomisos fuente de pago, corresponde al valor presente neto de los flujos sobre los cuales se poseen derechos económicos para el repago de la operación a garantizar.

11. RANGO O PRELACIÓN DE LA GARANTÍA

Se debe indicar el grado o prelación de la garantía que respalda el crédito. Ejemplo: 1, 2, 3,...

12. TIPO DE GARANTÍAS EN VALORES

Corresponde al código asignado por la Superintendencia de Bancos a cada título valor, en caso de que la garantía sea en valores (ver Tabla 78.0 "Productos y Servicios").

13. IDENTIFICADOR DE LA ENTIDAD EMISORA/FIDUCIARIA

En los casos de que la garantía del crédito es un título valor de deuda, corresponde al número del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) de la entidad que ha emitido el título valor que garantiza el crédito. Si se trata de una garantía fiduciaria, corresponde al número del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) de la Entidad Fiduciaria que ha constituido el fideicomiso que garantiza el crédito.

³ Este campo será igual al Valor Contable para los siguientes tipos de Garantía: V4-Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda); V5-Títulos representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera; F1-Valores de Fideicomisos garantizados por Fideicomisos de Oferta Pública constituidos sobre títulos valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda; V6-Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de la propia entidad de intermediación financiera;- V7-Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de otras entidades de intermediación financiera; V8-Avales o fianzas, cartas de crédito de exportación/importación irrevocables y cartas de crédito stand-by; P1-Warrants de inventarios; G3-Otras Garantías.



14. GARANTÍA ASEGURADA

Se indica con una "S" si el bien mueble o inmueble está asegurado contra todo tipo de riesgos y a la vez dicha póliza está vigente y endosada a favor de la entidad; con una "N" si no tiene seguro o si la póliza no está vigente o no está endosada a favor de la entidad.

15. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Debe indicarse la fecha en que vence la póliza de seguro si aplica.

16. NOMBRES / RAZÓN SOCIAL DEL GARANTE

Corresponde al nombre, cuando se trate de personas físicas, o a la razón social cuando se trate de personas jurídicas o empresas.

17. APELLIDOS / SIGLAS DEL GARANTE

Corresponde a los apellidos paterno y materno, cuando se trate de personas físicas, o a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas.

18. TIPO DE CRÉDITO

Corresponde al tipo de crédito tal y como se clasificó en la Cartera de Crédito. Se indica con "C" si el crédito es Mayor Deudor, "M" si el crédito fue otorgado a un Menor Deudor, "R" si el crédito fue otorgado a la microempresa, "H" si el crédito es Hipotecario, con una "O" si el crédito es de Consumo y con una "T" si el crédito corresponde a una Tarjeta de Crédito.

19. GARANTÍA ADMISIBLE

Corresponde al monto de la garantía que puede ser considerado para el cómputo de la cobertura de las provisiones necesarias, una vez realizado los ajustes correspondientes a posibles costos de ejecución y a la polivalencia o no de los bienes otorgados en garantía, conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

Para los casos de fideicomisos en garantía, el valor admisible será sobre el valor del Certificado de Garantía Fiduciaria y en función del tipo de bien que conforma el patrimonio fideicomitido.

En los casos de flujos de fideicomisos de fuentes de pago, se aplicará el porcentaje de admisibilidad correspondiente sobre el valor presente de los flujos futuros a ser generados durante la vigencia de la operación crediticia.

En caso de los créditos de consumo e hipotecario, aunque la garantía no se considere para fines de provisión, si se considera para el cálculo de los límites establecidos en el "Reglamento de Concentración de Riesgos" y en el "Reglamento Sobre Límites de Crédito a Partes Vinculadas", razón por la que se debe reportar su valor admisible en caso de que aplique.

20. AÑO DE FABRICACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LA GARANTÍA

Se podrá indicar el año de fabricación o construcción de bienes muebles o inmuebles en garantía, según corresponda. Este campo será obligatorio cuando la garantía corresponda a vehículos y maquinarias.

21. MONTO DE FORMALIZACIÓN DE LA GARANTÍA

Es el monto que corresponde conforme al derecho contractual que tiene la entidad sobre el valor de la garantía para el crédito reportado identificado en el campo 2.



22. IDENTIFICACIÓN DEL TASADOR QUE REALIZÓ LA ÚLTIMA TASACIÓN

Corresponde a la identificación de la persona física o jurídica que realizó la última tasación de la garantía si aplica.

23. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA

Debe indicarse la fecha en que vence la garantía, es decir, el momento futuro en que son exigibles por el partícipe los términos de la garantía. Para poder beneficiarse de la garantía es necesario mantener la garantía hasta la fecha de vencimiento de la misma.

Para instrumentos financieros, avales, fianzas, cartas de créditos, valores de fideicomiso, certificados de depósito correspondiente a warrants de inventario y para los casos de certificados de garantía fiduciaria corresponde a la fecha de vigencia en el mismo. En los casos de flujos de fideicomisos de fuente de pago, corresponde a la fecha establecida en el acto constitutivo para la finalización de la recepción de los flujos sobre los cuales se poseen derechos económicos para el repago de la operación a garantizar.

Para las garantías hipotecarias se indicará la fecha en que vence la tasación o la fecha en que debe actualizarse la misma.

24. NÚMERO DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Es la referencia unívoca que cada compañía aseguradora asigna a los contratos de seguro para su identificación si aplica.

25. FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Debe indicarse la fecha en que fue emitida la póliza de seguro si aplica.

26. IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Corresponde al número del Registro Nacional del Contribuyente RNC de la Compañía Aseguradora que ha emitido la póliza con la cual se asegura la garantía del crédito si aplica.

27. VALOR DEL ENDOSO DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Corresponde al monto por el cual se transmite la propiedad del efecto (endoso pleno) o simplemente se concede una autorización para su cobro o una simple garantía (endoso limitado: de apoderamiento o de garantía, respectivamente), si aplica.

28. GARANTÍA FIDUCIARIA

Se indica con una "S" si la garantía está asociada a una operación de fideicomiso; con una "N" si no está asociada a una operación de fideicomiso.

29. CLASIFICACIÓN DEL FLUJO DE FIDEICOMISOS DE FUENTE DE PAGO

Se indica el origen que genera los flujos de acuerdo a la Tabla 108.0 "Origen de los Flujos".

30. DESCRIPCIÓN DE FIDEICOMISOS DE FUENTE DE PAGO

Describir los derechos económicos, fechas, montos, monedas y grados de prelación respecto a la disposición de los fondos generados por los derechos económicos cedidos al fideicomiso para dar cumplimiento al repago de la operación a garantizar, así como la responsabilidad de la fiduciaria respecto a la administración del cobro y pago de los flujos al fideicomisario en calidad de acreedor garantizado.



ANEXO 9

IDENTIFICADOR: RL1B – Relación de Veinte (20) Mayores Depositantes
FRECUENCIA: Trimestral con el Reporte de Riesgo de Mercado y Liquidez
PLAZOS: Octavo Día laborable del mes siguiente al período
TIPO/ENTIDAD: Entidades de Intermediación Financiera

Evaluar el nivel de concentración de los veinte (20) mayores depositantes de cada entidad de intermediación financiera.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número Secuencial	N(2)
2. Número de Orden	N(2)
3. Tipo de Persona	C(2)
4. Tipo de Depositante	C(1)
5. Tipo de Vinculación	C(2)
6. Tipo de Moneda	C(3)
7. Actividad Económica	N(6)
8. Depósitos a la Vista	N(15,2)
9. Depósitos de Ahorros	N(15,2)
10. Depósitos a Plazo	N (15,2)
11. Valores en Poder del Público	N (15,2)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de registros reportados por la institución.

2. NÚMERO DE ORDEN

Corresponde a las personas físicas o jurídicas, cuyo total de depósitos en la entidad está considerado dentro de los veinte (20) mayores depositantes. El número 1 corresponde al de mayor monto, hasta llegar al depositante número veinte (20).

3. TIPO DE PERSONA

Corresponde al tipo de persona, ya sea física o jurídica de acuerdo al género y conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

4. TIPO DE DEPOSITANTE

Indicar el código correspondiente según la Tabla 107.0 "Tipo de Depositante".

5. TIPO DE VINCULACIÓN

Si el depositante tiene alguna vinculación a la institución, ya sea a la gestión o la propiedad, se debe indicar de acuerdo a la clasificación dada en la Tabla 3.0 "Tipo de Vinculación", conforme a las relaciones especificadas en el "Instructivo Operativo y Contable para la Determinación de Vinculaciones y Medición de Límites de Crédito Individuales y con Partes Vinculadas", aprobado mediante la Circular SB: No. 06/04, emitida por la Superintendencia de Bancos en fecha 12 de julio de 2004. Si no es vinculado debe especificar N1.



6. TIPO DE MONEDA

Se indicará el tipo de moneda de la operación que se reporta, según la Tabla 50.0 "Tipo de Divisas".

7. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Corresponde al sector económico en que se desarrolla principalmente el cliente en base a la clasificación CIIU.RD. Debe colocarse hasta el último nivel de acuerdo a la Tabla 15.0 "Clasificador Dominicano de Actividades Económicas".

8. DEPÓSITOS A LA VISTA

Corresponde al valor que posea cada depositante, captado mediante depósitos a la vista, incluyendo los intereses devengados no pagados.

9. DEPÓSITOS DE AHORRO

Corresponde al valor que posea cada depositante, captado mediante depósitos de ahorro, incluyendo los intereses devengados no pagados. Los depósitos en moneda extranjera deberán ser expresados en pesos dominicanos.

10. DEPÓSITOS A PLAZO

Corresponde al valor que posea cada depositante, captado mediante depósitos a plazo, incluyendo los intereses devengados no pagados. Los depósitos en moneda extranjera deberán ser expresados en pesos dominicanos.

11. VALORES EN PODER DEL PÚBLICO

Corresponde al valor que posea cada depositante, mediante otros valores de captación, incluyendo los intereses devengados no pagados.

ANEXO 10

IDENTIFICADOR:	CA01- Captaciones en Detalle por Cuenta Contable
FRECUENCIA:	Mensual
PLAZOS:	Quinto Día Laborable del mes siguiente al período
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Código del Instrumento	C(16)
2. Tipo de Instrumento	C(3)
3. Cuenta Contable	C(35)
4. Monto de Emisión	N(14,2)
5. Monto	N(14,2)
6. Tasa de Interés	N(6,2)
7. Plazo al que está Pactada la Operación	N(4)
8. Forma de Pago de los Rendimientos	C(1)
9. Código del Cliente o Depositante	C(30)
10. Tipo de Depositante	C(2)
11. Monto de Intereses	N(14,2)
12. Cuenta Contable de los Intereses	C(35)
13. Localidad	C(6)
14. Código de Oficina o Sucursal	N(5)
15. Capitalizable o Reinvertible	C(1)
16. Medio de Pago	C(2)
17. Fecha de Apertura del Instrumento	C(10)
18. Fecha de Vencimiento del Instrumento	C(10)
19. Fecha de Renovación	C(10)
20. Fecha de Cancelación	C(10)
21. Estatus	C(1)
22. Tipo de Vinculación	C(2)
23. Código de Verificación	C(40)
24. Sustituido	C(1)
25. Tipo de Moneda	C(3)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. CÓDIGO DEL INSTRUMENTO

El código asignado a cada instrumento de captación conformado a partir de la estructura de codificación alfanumérica establecida por la entidad financiera de que se trate, para identificar de manera única el instrumento de captación.



2. TIPO DE INSTRUMENTO

Corresponde al código de tipo de instrumento que se trate, de acuerdo a la codificación dada para cada tipo según la Tabla 78.0 "Productos y Servicios".

3. CUENTA CONTABLE

Se indicará la cuenta contable de que se trate, correspondiente a las cuentas de depósitos a plazo, certificados financieros, títulos de renta fija o en cualquier otra modalidad. Sólo se admitirán cuentas de detalle.

4. MONTO DE EMISIÓN

Corresponde al monto por el cual se apertura el instrumento financiero o monto original de la operación.

5. MONTO

En este campo se reportará el monto del instrumento de captación embargado o disponible cuando el mismo sea reportado en el Campo 21. Estatus como embargado u oposición. El monto embargado y el monto disponible deberán ser reportados en registros separados. Para el registro del monto embargado se deberá reportar en este campo el monto hasta el duplo de la deuda que origina el embargo o el monto total del instrumento, en caso de que el duplo exceda el valor del instrumento o se reciba una oposición del monto total.

6. TASA DE INTERÉS

Se indica la tasa de interés que devengará la operación, expresada en porcentaje anualizado. Ejemplo: 12.5 para indicar que la operación fue pactada a un doce punto cinco por ciento anual.

7. PLAZO AL QUE ESTÁ PACTADA LA OPERACIÓN

Debe indicarse el plazo al que está pactada la operación con el cliente, expresado en meses.

8. FORMA DE PAGO DE LOS RENDIMIENTOS

Indica las formas de pago conforme lo establece la Tabla 10.0 "Forma de Pago de Interés y Capital".

9. CÓDIGO DEL CLIENTE O DEPOSITANTE

Debe indicarse un número de referencia del cliente que permita identificar cuántas operaciones haya realizado en la entidad, con la salvedad de que este código no se refiere a la identidad personal del cliente, sino a un número de referencia que debe ser el mismo para todas las operaciones de depósitos que tiene dicho cliente en la entidad.

10. TIPO DE DEPOSITANTE

Indica el tipo de persona de acuerdo al género y conforme a los códigos de la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

11. MONTO DE INTERESES

Se indicará el balance a la fecha de reporte, los rendimientos devengados que se encuentran pendientes de pago; así como los rendimientos reinvertidos.

12. CUENTA CONTABLE DE LOS INTERESES

Se indicará la cuenta contable de que se trate, correspondiente a las cuentas de intereses de acuerdo al tipo de instrumento. Sólo se admitirán cuentas de detalle.



13. LOCALIDAD

Corresponde al código del municipio o distrito municipal del domicilio del cliente que originó la operación de depósito, conforme a la Tabla 16.0 "Localidades".

14. CÓDIGO DE OFICINA O SUCURSAL

Corresponde al código de la sucursal en que se originó la operación de depósito, conforme la numeración de oficina correspondiente.

15. CAPITALIZABLE O REINVERTIBLE.

Especificar con una "R" si el rendimiento devengado por el instrumento será reinvertible, en caso contrario, dejar en blanco.

16. MEDIO DE PAGO

Especificar el medio de pago en que se realizó la operación, conforme a la Tabla 61.0 "Medio de Pago".

17. FECHA DE APERTURA DEL INSTRUMENTO

Corresponde a la fecha en que se realizó la apertura del instrumento.

18. FECHA DE VENCIMIENTO DEL INSTRUMENTO

Corresponde a la fecha de vencimiento de la apertura del instrumento. En caso de que no aplique debe reportarse en blanco.

19. FECHA DE RENOVACIÓN *

Corresponde a la fecha de la última renovación realizada a la operación.

20. FECHA DE CANCELACIÓN*

Corresponde a la fecha en que se canceló la operación y se resarce al depositante.

21. ESTATUS

Especificar el estado o estatus del instrumento conforme a la Tabla 60.0 "Estatus del Instrumento de Captación".

22. TIPO DE VINCULACIÓN

Especifica la vinculación del cliente con la entidad supervisada, ya sea a la gestión o a la propiedad, conforme a los tipos indicados en la Tabla 3.0 "Tipo de Vinculación".

23. CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

Debe reportarse la cadena de caracteres generada por el algoritmo (SHA1).

24. SUSTITUIDO

Se debe indicar con "S" si el instrumento fue sustituido y con una "N" en caso de que no haya sido sustituido a la fecha de vencimiento.

Nota: * En caso de que no aplique dejar en Blanco.

25. TIPO DE MONEDA

Se indicará el tipo de moneda de la operación que se reporta, según la Tabla 50.0 "Tipo de Divisas".



ANEXO 11

IDENTIFICADOR:	IF03- Reporte de Transacciones Sospechosas (ROS)
FRECUENCIA:	Diaria
PLAZOS:	Este reporte sólo debe remitirse cuando ocurren operaciones sospechosas
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria

A través de este archivo se reportan las transacciones sospechosas. Se define como transacciones sospechosas aquellas que con independencia de su cuantía, que por su naturaleza, pueda estar vinculada al lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Particularmente, son consideradas transacciones sospechosas aquellas que sean complejas, insólitas, significativas frente a todos los patrones de transacciones no habituales, conforme se establece en el Numeral 5 del Artículo 41 de la Ley No. 72-02 Contra el Lavado de Activos y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves y el Literal c) del Artículo 10 del Reglamento de aplicación de la citada Ley, dictado mediante el Decreto No. 20-03.

Asimismo, en este reporte las entidades de intermediación financiera y cambiaria adjuntarán la documentación que fundamenta la decisión de reportar la transacción como sospechosa; la cual permitirá a los organismos competentes analizar la misma y evaluar si se requiere realizar una investigación, conforme se establece en la citada Ley No. 72-02.

ESTRUCTURA DEL REGISTRO

1. Número Secuencial	N(7) *
2. Tipo de Persona del Cliente	C(2) *
3. Identificación del Cliente	C(17) *
4. Nombres / Razón Social del Cliente	C(50) *
5. Apellidos / Siglas del Cliente	C(30) *
6. Nacionalidad del Cliente	C(15) *
7. Tipo de Operación	N(2) *
8. Tipo Cuenta Afectada	C(2) *
9. Código del Tipo de Cuenta Afectada	C(27) *
10. Estatus de la Cuenta	C(1) **
11. Monto de la Transacción	N(14,2) *
12. Tipo de Moneda	C(2) *
13. Tipo de Persona quien Realiza la Operación o Intermediaria	C(2) *
14. Identificación de quien Realiza la Operación o Intermediaria	C(17) *
15. Nombres de quien Realiza la Operación o Intermediaria	C(30) ***
16. Apellidos de quien Realiza la Operación o Intermediaria	C(30) ***
17. Nacionalidad de quien Realiza la Operación o Intermediaria	C(15)
18. Tipo de Persona del Beneficiario de la Operación	C(2)
19. Identificación del Beneficiario de la Operación	C(17)
20. Nombres / Razón Social del Beneficiario de la Operación	C(50)
21. Apellidos / Siglas del Beneficiario de la Operación	C(30)
22. Nacionalidad del Beneficiario de la Operación	C(15)
23. Fecha de la Operación	C(10) *
24. Hora	C(5) *
25. Observaciones	C(254)
26. Transacción Completada	C(1) *



27. Sucursal	C(30)
28. Cantidad de Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE) General	N(2)
29. Actividad Económica del Cliente	C(30) *
30. Persona Expuesta Políticamente (PEP) del Cliente	C(1) *
31. Tipo de Persona Expuesta Políticamente (PEP) del Cliente	C(1)
32. Actividad Económica de la Persona Intermediaria quien realiza la Operación	N(6)
33. Persona Expuesta Políticamente (PEP) de la Persona Intermediaria	C(1)
34. Tipo de Persona Expuesta Políticamente (PEP) de la Persona Intermediaria quien realiza la Operación	C(1)
35. Actividad Económica del Beneficiario de la Operación	C(30)
36. Persona Expuesta Políticamente (PEP) el Beneficiario de la Operación	C(1)
37. Tipo de Persona Expuesta Políticamente (PEP) del Beneficiario de la Operación	C(1)
38. Transacción Múltiple	C(1)

* Este campo no puede ser reportado en blanco.

** Si el tipo de operación es: depósitos, apertura instrumento financiero, transferencia enviada, o transferencia recibida, entonces el campo estatus no puede ser reportado en blanco.

*** Si la identificación del cliente y la identificación de quien realiza la operación o intermediaria son iguales, estos campos (18, 19, 20, 21 y 22) pueden ser reportados en blanco.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo valor inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de transacciones reportadas por la institución.

2. TIPO DE PERSONA DEL CLIENTE

Indicar si el cliente que realiza la transacción es una persona física o jurídica de acuerdo al género y conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona", del Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Corresponde al número del Registro Nacional de los Contribuyentes, en caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras; a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales; para las personas físicas extranjeras residentes la cédula de identidad; y código del país de origen más número de pasaporte, para personas físicas extranjeras no residente (ver Tabla 6.0 "Códigos de Países" de la Central de Riesgo) del cliente o titular de la cuenta.

4. NOMBRES / RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE

Corresponde al nombre o nombres cuando se trate de personas físicas, o a la razón social cuando se trate de personas jurídicas o empresas, del cliente que origina la transacción.

5. APELLIDOS / SIGLAS DEL CLIENTE

Corresponde a los apellidos paterno y materno cuando se trate de personas físicas, o a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas, del cliente que origina la transacción.

6. NACIONALIDAD DEL CLIENTE

Corresponde a la nacionalidad del cliente que origina la transacción.



7. TIPO DE OPERACIÓN

Corresponde al tipo de operación efectuada en la entidad (Tabla 55.0 "Tipo de Operación").

8. TIPO CUENTA AFECTADA

Corresponde al código de la operación afectada conforme lo establecido en la Tabla 78.0 "Productos y Servicios".

9. CÓDIGO DEL TIPO DE CUENTA AFECTADA

Corresponde al número de la cuenta o título financiero, al número de préstamo, o al código del formulario o documento afectado con la transacción ejecutada.

10. ESTATUS DE LA CUENTA

Corresponde indicar el estado en que se encuentra la cuenta afectada (Tabla 56.0 "Estatus de la Cuenta").

11. MONTO DE LA TRANSACCIÓN

Corresponde a la cantidad de dinero a la que asciende la operación en moneda nacional (pesos dominicanos).

12. TIPO DE MONEDA

Corresponde al tipo de moneda en que se efectuó la transacción. (Tabla 50.0 "Tipo de Divisas").

13. TIPO DE PERSONA INTERMEDIARIA QUIEN REALIZA LA OPERACIÓN

Corresponde en el caso de que la persona intermediaria que realiza físicamente la operación no es el titular de la cuenta de captación, préstamo, entre otras. En este campo se indica si es una persona física nacional o extranjera de acuerdo al género y conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

14. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INTERMEDIARIA QUIEN REALIZA LA OPERACIÓN

Corresponde a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales; para las personas físicas extranjeras residente la Cédula de Identidad; y código del país de origen más número de pasaporte, para personas físicas extranjeras no residentes de quien realiza físicamente la operación o funge de intermediario entre el cliente titular y la entidad. En este campo se indica la información siguiendo los lineamientos señalados en el punto 3. En el caso de que la persona que realiza físicamente la transacción o intermediaria sea la titular de la cuenta o préstamo afectado, el punto 3 y el 17 contendrán los mismos datos.

15. NOMBRES DE LA PERSONA INTERMEDIARIA QUIEN REALIZA LA OPERACIÓN

Corresponde al nombre o nombres de la persona que realiza físicamente la operación en la entidad o funge de intermediario entre el cliente titular y la entidad.

16. APELLIDOS DE LA PERSONA INTERMEDIARIA QUIEN REALIZA LA OPERACIÓN

Corresponde a los apellidos paterno y materno de la persona que realiza físicamente la operación o funge de intermediario entre el cliente titular y la entidad.

17. NACIONALIDAD DE QUIEN REALIZA LA OPERACIÓN O INTERMEDIARIA

Corresponde a la nacionalidad de la persona quien realiza físicamente la operación o funge de intermediario entre el cliente titular y la entidad.



18. TIPO DE PERSONA DEL BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN

Corresponde al beneficiario final de una operación, como por ejemplo: remesas, transferencias, entre otras. En este campo se indica si es una persona física o jurídica de acuerdo al género y conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

19. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN

Corresponde al número del Registro Nacional de los Contribuyentes, en caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras del beneficiario de la operación; a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales; para las personas físicas extranjeras residentes es la Cédula de Identidad; y código del país de origen más número de pasaporte, para personas físicas extranjeras no residentes, de quien es el beneficiario de la operación. Este identificador se debe estructurar igual que en el punto 3.

20. NOMBRES / RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN

Corresponde al nombre o nombres cuando se trate de personas físicas, o a la razón social cuando se trate de personas jurídicas o empresas a favor de quien se realiza la operación.

21. APELLIDOS / SIGLAS DEL BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN

Corresponde a los apellidos paterno y materno cuando se trate de personas físicas, o a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas a favor de quien se realiza la operación.

22. NACIONALIDAD DEL CLIENTE BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN

Corresponde a la nacionalidad del cliente beneficiario de la operación.

23. FECHA DE LA OPERACIÓN

Se indicará la fecha en que se llevó a cabo la operación.

24. HORA

Se indicará la hora en que se llevó a cabo la operación. Esta hora debe estar expresada en el formato siguiente 99:99. Donde los primeros dos dígitos corresponden a la hora, que va de 00 a 23; y los últimos dos dígitos corresponden a los minutos, y van de 00 a 59. Se deben indicar los dos puntos (:) en la tercera posición.

25. OBSERVACIONES

Se utiliza para hacer comentarios sobre el origen o destino de los fondos, así como la situación que dio origen para reportar la operación como sospechosa, tales como: estructuración de operación; negarse a firmar; suministro de información falsa; falta de identificación; incluido en las listas de OFAC, Interpol, Specially Designated Narcotics Traffickers o SDNT list (Lista Clinton), Persona Expuesta Políticamente (PEP) internacional; transferencias múltiples de divisas a través de ONG, agrupación de trabajadores (Sindicato) que no cuentan con RNC; operación no acorde con el perfil económico del cliente; múltiples operaciones sin evidencias; negarse a informar el origen de los fondos; se identifica como sospechoso de actos terroristas; el beneficiario final de la operación es una sociedad que no cuenta con RNC ni representante legal, etc.

26. TRANSACCIÓN COMPLETADA

Corresponde indicar si la transacción fue efectuada, colocando una "S" en dicho campo si se trata de una transacción realizada, de lo contrario se pone una "N". En este último caso, todos los campos con requerimiento obligatorio de información (a excepción de los campos



'Observación' y 'Nombres de quien realiza la Operación') pueden ser dejados en blanco si no se dispone de información exacta.

27. SUCURSAL

Indicar la sucursal que reportó la operación sospechosa. Indicar calle, número, ensanche o barrio y municipio.

28. CANTIDAD DE REPORTES DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO (RTE) GENERADO

En caso de que el cliente titular haya sido reportado en el formulario (RTE) en los últimos 12 meses, indicar el número de veces que haya sido reportado por realizar operaciones mayores a US\$10,000.00 o su equivalente en pesos.

29. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CLIENTE

Corresponde indicar la actividad económica que realiza el cliente conforme se indica en la Tabla 15 "Clasificador Dominicano de Actividades Económicas CIIU.RD2009".

30. PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP) DEL CLIENTE

Indicará si el cliente es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) o no. Colocar "S" en caso afirmativo de lo contrario indicarlo con una "N".

31. TIPO DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP) DEL CLIENTE

Indicar si es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) por vinculación (V) o por designación (D).

32. ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA INTERMEDIARIA QUIEN REALIZA LA OPERACIÓN

Corresponde indicar la actividad económica que realiza la persona que físicamente realiza la operación, conforme se indica en la Tabla 15 "Clasificador Dominicano de Actividades Económicas CIIU.RD2009".

33. PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP) DE LA PERSONA INTERMEDIARIA

Indicará si la persona quien realiza físicamente la operación es una Persona Políticamente Expuesta (PEP) o no. Colocar "S" en caso afirmativo de lo contrario indicarlo con una "N".

34. TIPO DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP) DE LA PERSONA INTERMEDIARIA QUIEN REALIZA LA OPERACIÓN

Indicar si es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) por vinculación (V) o por designación (D).

35. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN

Corresponde indicar la actividad económica del beneficiario de la operación conforme se indica en la Tabla 15.0 "Clasificador Dominicano de Actividades Económicas CIIU.RD2009".

36. PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP) DEL BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN

Indicará si el beneficiario de la operación es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) o no. Colocar "S" en caso afirmativo de lo contrario indicarlo con una "N".

37. TIPO DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DEL BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN

Indicar si es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) por vinculación (V) o por designación (D).

38. TRANSACCIÓN MÚLTIPLE

Corresponde indicar si el cliente ha efectuado más de una transacción, colocando una "S". En caso contrario reportar con una "N".



ANEXO 12

TABLA 106.0 "TIPO DE TASA"

SECCIÓN A	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
F	Tasa Fija
V	Tasa Variable
SECCIÓN B	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
A	Tasa Activa
P	Tasa Pasiva



ANEXO 13

TABLA 107.0 "TIPO DE DEPOSITANTE"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Y	Mayorista
M	Minorista



A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be the initials 'AM' followed by a long, sweeping flourish.

ANEXO 14

TABLA 108.0 "ORIGEN DE LOS FLUJOS"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
V4	Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda)
V5	Títulos representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera
V6	Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de la propia entidad de intermediación financiera
V7	Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de otras entidades de intermediación financiera
OF1	Contratos de cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (peajes)
OF2	Contratos de concesiones de derechos de Puertos, Aeropuertos y Minas
OF3	Ventas con tarjetas de crédito o débito, a través de las empresas adquirentes autorizadas a operar en el país
OF4	Contratos de alquileres o rentas de inmuebles
OF5	Contratos de facturación a clientes de empresas de servicios de electricidad o telecomunicaciones
OF6	Contratos de servicios o de iguales profesionales y de Franquicias
OF7	Contratos de Compra-Venta de Inmuebles en proyectos inmobiliarios generadores de flujos futuros



ANEXO 15

TABLA 109.0 "CONCEPTOS DE TASAS PARA EL RNV02"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Tasa de Precio de Transferencia de Fondos (PFT, por sus siglas en inglés)
2	Tasa del Mercado Profesional



ANEXO 16

TABLA 110.0 "COMBINACIONES PARA TAE DE PRODUCTOS ACTIVOS Y PASIVOS"

CÓDIGO COMBINACIÓN	CÓDIGO DEL PRODUCTO DE ACUERDO A LA TABLA 78.0	MONEDA DE ACUERDO A LA TABLA 50.0	MONTO DE REFERENCIA	PLAZO DE ACUERDO A LA TABLA 104.0	COBRO MANTENIMIENTO
PRODUCTOS ACTIVOS (REPORTE TAE01)					
A001	112	DOP	600,000.00	02A	N/A
A002	112	DOP	1,500,000.00	02A	N/A
A003	112	DOP	2,500,000.00	03A	N/A
A004	112	DOP	5,000,000.00	03A	N/A
A005	112	USD	12,000.00	02A	N/A
A006	112	USD	30,000.00	02A	N/A
A007	112	USD	50,000.00	03A	N/A
A008	112	USD	100,000.00	03A	N/A
A009	123	DOP	25,000.00	01A	N/A
A010	123	DOP	50,000.00	01A	N/A
A011	123	DOP	150,000.00	01A	N/A
A012	123	DOP	300,000.00	01A	N/A
A013	161	DOP	7,500.00	01A	N/A
A014	161	DOP	15,000.00	01A	N/A
A015	161	DOP	75,000.00	01A	N/A
A016	161	DOP	200,000.00	01A	N/A
A017	161	USD	150.00	01A	N/A
A018	161	USD	300.00	01A	N/A
A019	161	USD	1,500.00	01A	N/A
A020	161	USD	4,000.00	01A	N/A
A021	165	DOP	500,000.00	02A	N/A
A022	165	DOP	750,000.00	03A	N/A
A023	165	USD	10,000.00	02A	N/A
A024	165	USD	15,000.00	03A	N/A
A025	166	DOP	250,000.00	02A	N/A
A026	166	DOP	500,000.00	03A	N/A
A027	166	USD	5,500.00	02A	N/A
A028	166	USD	10,500.00	03A	N/A
A029	171	DOP	25,000.00	01A	N/A



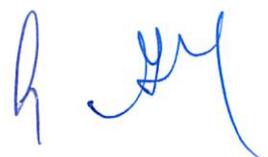
h

A030	171	DOP	50,000.00	01A	N/A
A031	171	USD	500.00	01A	N/A
A032	171	USD	1,000.00	01A	N/A
A033	181	DOP	4,500,000.00	15A	N/A
A034	181	DOP	7,000,000.00	15A	N/A
A035	181	USD	100,000.00	15A	N/A
A036	181	USD	200,000.00	15A	N/A
A037	185	DOP	2,500,000.00	15A	N/A
PRODUCTOS PASIVOS (REPORTE TAE02)					
P001	212	DOP	15,000.00	01A	SI
P002	212	DOP	50,000.00	01A	SI
P003	212	DOP	150,000.00	01A	SI
P004	212	DOP	15,000.00	01A	NO
P005	212	DOP	50,000.00	01A	NO
P006	212	DOP	150,000.00	01A	NO
P007	213	DOP	15,000.00	01A	SI
P008	213	DOP	50,000.00	01A	SI
P009	213	DOP	150,000.00	01A	SI
P010	213	DOP	15,000.00	01A	NO
P011	213	DOP	50,000.00	01A	NO
P012	213	DOP	150,000.00	01A	NO
P013	213	USD	1,000.00	01A	SI
P014	213	USD	3,000.00	01A	SI
P015	213	USD	10,000.00	01A	SI
P016	213	USD	1,000.00	01A	NO
P017	213	USD	3,000.00	01A	NO
P018	213	USD	10,000.00	01A	NO
P019	231	DOP	75,000.00	03M	NO
P020	231	DOP	150,000.00	03M	NO
P021	231	DOP	500,000.00	03M	NO
P022	231	DOP	75,000.00	01A	NO
P023	231	DOP	150,000.00	01A	NO
P024	231	DOP	500,000.00	01A	NO



h *JP*

P025	231	USD	1,500.00	03M	NO
P026	231	USD	3,000.00	03M	NO
P027	231	USD	10,000.00	03M	NO
P028	231	USD	1,500.00	01A	NO
P029	231	USD	3,000.00	01A	NO
P030	231	USD	10,000.00	01A	NO



ANEXO 17

TABLA 2.0 "TIPO DE GARANTÍAS"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
V1	Títulos Públicos
V2	Instrumentos financieros de la propia entidad de intermediación financiera
V3	Instrumentos financieros de otra entidad de intermediación financiera y Stand-By bancario
V4	Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda)
V5	Títulos representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera
V6	Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de la propia entidad de intermediación financiera
V7	Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de otras entidades de intermediación financiera
V8	Avales o fianzas, cartas de crédito de exportación/importación irrevocables y cartas de créditos stand-by
P1	Warrants de Inventarios
P2	Vehículo de motor con antigüedad menor a 5 años y Vehículo pesado con seguro
P3	Vehículos de motor con antigüedad menor a 5 años
P4	Vehículos Pesados
H1	Bienes Raíces y habitacionales
H2	Industria de uso múltiple
H3	Hoteles ubicados en polos turísticos desarrollados
H4	Hoteles ubicados en polos turísticos incipientes
H5	Zonas francas de uso múltiple
H6	Industria de uso único
I1	Solares o terrenos
I2	Solares o terrenos exclusivos para fines agropecuarios
I3	Edificios residenciales, viviendas o apartamentos
I4	Edificios y locales comerciales
I5	Hoteles en operación
I6	Proyectos hoteleros en construcción
I7	Naves Industriales
O1	Otras garantías polivalentes
O2	Otras garantías no polivalentes
S1	Garantía Personal – Aval Comercial
S2	Garantía Personal- Otros Avales
S3	Garantía Personal- Fianzas
S4	Firmas Solidarias
G2	Arrendamientos Financieros (Leasing)
G3	Otras Garantías
F1	Valores de Fideicomisos garantizados por Fideicomisos de Oferta Pública constituidos sobre títulos valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda
F2	Certificado de garantía fiduciaria sobre fideicomisos en garantía
F3	Flujos de Fideicomisos de fuente de pago



ANEXO 18

TABLA 55.0 "TIPO DE OPERACIÓN"

CÓDIGO	RENGLÓN
1	DEPÓSITOS EN EFECTIVO Y/O CHEQUE
2	APERTURA DE INSTRUMENTO FINANCIERO
3	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA ENVIADA
4	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA RECIBIDA
5	VENTA DE DIVISAS
6	COMPRA DE DIVISAS
7	VENTA DE CHEQUES (ADMINISTRACIÓN, VIAJERO, CERTIFICADOS)
8	PAGOS EN EFECTIVO Y/O CHEQUE
9	COMPRA DE CHEQUES (ADMINISTRACIÓN, VIAJERO, CERTIFICADOS)
12	RETIROS EN EFECTIVO
16	VENTA O RECARGA DE TARJETA PREPAGADA
20	REMESA RECIBIDA
21	REMESA ENVIADA
22	CANCELACIÓN DE INSTRUMENTO FINANCIERO
31	RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
32	CONSULTA DE MOVIMIENTOS Y BALANCE
33	RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES
50	INTENTO DE VINCULACIÓN



ANEXO 19

TABLA 60.0 "ESTATUS DEL INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
V	VIGENTE
C	CANCELADO
R	RENOVADO
N	NULO
I	INACTIVO
E	EMBARGADO
F	FALLECIDO
A	ABANDONADO
T	TRANSFERENCIA TITULARIDAD
O	OPOSICIÓN



ANEXO 20

TABLA 89.0 "CONCEPTOS DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS"

CÓDIGO ⁴	CONCEPTOS
1	Interés por Financiamiento
3	Comisión por Mora
4	Comisión por Sobregiro
5	Comisión por Avance de Efectivo
6	Cargo por Emisión de Principal
7	Cargo por Emisión de Adicional
8	Cargo por Renovación Anual
9	Cargo por Reactivación
10	Cargo por Cheque Devuelto
11	Cargo por Aumento de Límite
12	Cargo por Cobertura de Seguro (por pérdida, falsificación o robo)
13	Cargo por Reemplazo por Deterioro del Plástico
14	Cargo por Reemplazo por Pérdida del Plástico
15	Cargo por Transferencia
17	Cargo por Estados de Cuenta (retención, envío e impresión)
19	Cargo por Balance Mínimo
22	Cargo por Consulta
23	Cargo por Confección de Cheques Adicionales
24	Cargo por Confección de Chequeras
25	Cargo por Cheques Emitidos
26	Cargo por Retiro de Cheque Bancario de Cuentas en Moneda Extranjera
27	Cargo por Suspensión de Cheques
28	Cargo por Emisión de Cheque de Administración
29	Cargo por Cheque Certificado
30	Cargo por uso de Tarjeta de Débito
31	Cargo por uso de Chequera Electrónica
32	Cargo por Membresía de Tarjeta de Débito
33	Cargo por Retiro por Cajeros Automáticos de la Entidad
34	Cargo por Retiro por Cajeros Automáticos de la Red BTH
35	Cargo por Retiro por Cajeros Automáticos de la Red ATH
36	Cargo por Retiro por Cajeros Automáticos de la Red Internacional
37	Cargo por Consultas en Cajeros Automáticos de la Entidad
38	Cargo por Consultas en Cajeros Automáticos de la Red BTH
39	Cargo por Consultas en Cajeros Automáticos de la Red ATH
40	Cargo por Consultas en Cajeros Automáticos de la Red Internacional
41	Cargo por Operaciones Inválidas, Rechazadas o Declinadas
42	Cargo por Transacciones en POS
43	Cargo por Retiros de Efectivo en POS
44	Cargo por Consultas de Comprobante (vouchers o reclamaciones)

⁴ Tabla modificada mediante la Circular SB: No. 002/2015 de fecha 29 de Enero 2015, en la que se cambian las descripciones del Código 1 de "Interés" a "Interés por Financiamiento" y el Código 12 de "Cargo Seguro por Pérdida o Robo" a "Cargo por Cobertura de Seguro (pérdida, falsificación o robo)".



CÓDIGO⁴	CONCEPTOS
45	Costo de Carta de Saldo
46	Costo de Carta de Referencia
47	Cargo por Procesos Legales
48	Cargo por Recarga de Tarjeta Prepago
49	Cargo por Transacciones por Debajo de la Cantidad Mínima
50	Cargo por Retiro en Subagente
51	Cargo Emisión Tarjeta Prepago
52	Cargo por Tarjeta Prepago sin Movimiento
53	Cargo por Seguridad Vial
54	Cargo por Asistencia Inmediata



ANEXO 21

TABLA 104.0 "PLAZOS"

SECCIÓN A - PLAZOS DE CAPTACIONES			
Código	Escala		
110	0	-	15 días
120	16	-	30 días
130	31	-	60 días
140	61	-	90 días
150	91	-	180 días
160	181	-	360 días
170	1	-	2 años
180	2	-	3 años
190	3	-	4 años
200	4	-	5 años
210	>	-	5 años
SECCIÓN B - PLAZOS DE TASAS DE TESORERÍA Y TASA ANUAL EFECTIVA			
Código	Plazo		
O/N	Overnight (O/N)		
T/N	Tomorrow/Next (T/N)		
S/N	Spot/Next (S/N)		
07D	7 días		
15D	15 días		
21D	21 días		
01M	1 mes		
02M	2 meses		
03M	3 meses		
04M	4 meses		
06M	6 meses		
01A	1 año		
02A	2 años		
03A	3 años		
15A	15 años		



ANEXO 22

DEFINICIONES QUE SE AGREGAN AL GLOSARIO

Clientes Profesionales: Son los clientes que, en virtud de sus características particulares, se consideren sofisticados y capaces de evaluar y entender el riesgo propio de cualquiera de las actividades del sistema financiero.

De forma enunciativa, pero no limitativa, estos clientes incluyen: las entidades de intermediación financiera, las sociedades de seguros y reaseguros, las administradoras de fondos de pensiones, las sociedades administradoras de fondos de inversión por cuenta propia y por cuenta de los fondos que administren, los intermediarios de valores, las sociedades fiduciarias, las cooperativas, las cajas de ahorro y monte de piedad, las sociedades titularizadoras, el Estado Dominicano, otros países soberanos y sus respectivos Bancos Centrales, las bolsas de valores y cámaras de compensación, los bancos extranjeros, los equivalentes a fondos mutuos o abiertos en el exterior, los equivalentes a fondos cerrados de inversión en el exterior, los organismos multilaterales de los cuales la República Dominicana sea miembro, los fondos de cobertura (Hedge Funds) del país y del exterior, los fondos de inversión privados del país y del exterior, así como toda persona jurídica debidamente autorizada por la autoridad estatal competente, que reciba recursos de terceros principalmente para fines de inversión.

También, se consideran clientes del mercado profesional aquellas personas físicas o jurídicas que realizan habitualmente operaciones financieras sofisticadas o por montos significativos, o que por su profesión, experiencia, conocimientos, actividad o patrimonio se puede presumir poseen un alto conocimiento del funcionamiento del sistema financiero, así como cualquier otra persona que la Superintendencia de Bancos determine que tiene el carácter de cliente profesional.

Las tasas de precio de transferencia de fondos (PTF, por sus siglas en inglés): son las tasas generadas mediante proceso de fijación de tasas de interés a clientes minoristas y comerciales. Este mecanismo es diseñado para capturar el costo de fondeo de las EIF, así como el riesgo de liquidez, tasa de interés y tipo de cambio asociado a las actividades de colocación y captación de fondos. El PTF es un proceso interno desempeñado típicamente por la función de tesorería fungiendo como la central de gestión de riesgos para todas las líneas de negocio de la entidad. Este sistema permite la determinación de la rentabilidad de las líneas de negocio de las EIF ajustada por riesgo mediante la atribución de costos y beneficios desde la función de tesorería hacia las unidades captadoras y colocadoras de fondos de la entidad.

Las tasas del mercado profesional: se refieren al precio de intermediación profesional que se forma por la interacción entre clientes profesionales e instituciones financieras, que demandan y ofrecen activos y pasivos financieros a través de intermediarios financieros profesionales (instituciones financieras, a través de sus mesas profesionales).

Overnight (O/N): Período entre el cierre del actual día laborable (t) y la apertura del siguiente día laborable (t+1).



Tomorrow/Next (T/N): Período entre el próximo día laborable (t+1) y el día laborable siguiente (t+2).

Spot/Next (S/N): Período entre la fecha límite de liquidación del mercado cambiario spot (t+2) y el día laborable siguiente (t+3).

